

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Luz Amparo Restrepo Naranjo.
Demandados: Benita Trejos de Hernández,
Félix Antonio Hernández Alarcón y
Personas indeterminadas.
Radicado: 170424089-002-2022-00177-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el presente proceso después de la admisión de la misma, no se encuentra en el plenario ninguna otra actuación, la parte demandante no ha presentado prueba de instalación de la valla, tampoco se tiene prueba de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; lo que ha impedido la publicidad del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados y de Pertenencias. Además, verificada la fecha de la compraventa en la que se hizo el negocio para iniciar la pertenencia, esta data del año 1972, de lo que podría inferirse que los demandados están fallecidos. A despacho para proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 442

Vista la constancia secretarial y revisado el proceso, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que informe al Juzgado las acciones que ha adelantado tendientes a la inscripción de la demanda, la fijación de la valla y la constancia de envío de los oficios a las entidades que dispone el art. 375 del CGP.

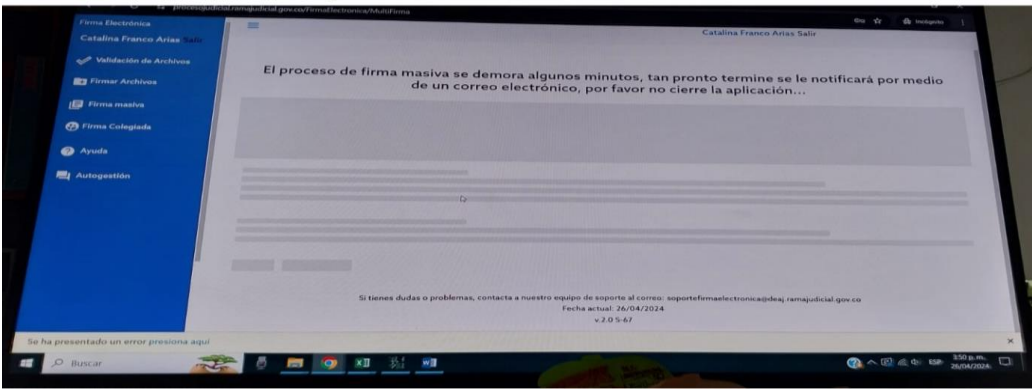
Para el caso de la instalación de la valla, se le recuerda a la parte demandante que, la misma debe contener todo lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP el radicado con los 23 dígitos exigidos, en este caso 170424089-002-2022-00177-00; el nombre del despacho, nombre de demandante y demandado, indicación que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble y la identificación del predio con sus linderos. Para tal efecto se le remite el contenido del edicto que debe quedar en la valla.

Teniendo en cuenta que los actos de compraventa fueron realizados en el año 1972 se requiere para que la parte demandante haga las averiguaciones necesarias para determinar si los demandados están vivos o han fallecido, en tal caso que se adjunten los certificados de defunción y si se conocen herederos de los mismos para vincularlos al proceso.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada. De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Luz Amparo Restrepo Naranjo.
Demandados: Benita Trejos de Hernández,
Félix Antonio Hernández Alarcón y
Personas indeterminadas.
Radicado: 170424089-002-2022-00177-00.

Se firma digitalmente por cuanto el portar para firma electrónica se encuentra fuera de servicio.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 056 del 29 de abril de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO